Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Veinte y quatro de Sep.re mil seiscientos y cinq.ta y tres el Ven.do en este pert.e me lo entregó para q.e la presente el Escriv.no doy fee.

Antonio Mendez, Vezino de la Villa de fortuna, y morador en el Cavezo de la Abarda de esta Jurisdicion en casa, y aciendo propia, ante Vm.s como mas aia lugar.s Digo que en atencion a poseer como llevo dho mi casa y aziendo en esta Jurisdicion, y que es en donde continuamente vivo, y por ello pretendo asentar Vecindad en esta dha Villa; por tanto, á Vm.s pido y Suplico se sirvan admitirme p.r tal Vecino, teniendome presente en los padrones, y demas cargas que llevan los demas Vecinos de esta dha Villa; y lo mismo en qualquiera de los veneficios que estos tuviesen p.r tales Vecinos pues así es de Justicia que pido y para ello &c.a

Auto

Estando en la Sala capitular de esta Villa de Molina en treinta dia del mes de septiembre de mil setecientos cinquenta y tres años, los Sr.s Dispache los Señores Don Pedro Diaz Peñas Alcalde ordinario, Joseph Garcia Vall.e y Joseph Ronderos Regidores Concejo Justicia y Reyno. de esta dha Villa, dixo la Razon que precede p.r Antonio Mendez con cuyo contenido se le da mi Razon por Vecino de esta dha y Mandaron y como se pide se le tenga presente en los Repartimientos que se hacen de Pan de Alcaldes y Alguaciles de Pechos Reales y no se le cobre de ellos como a los demas Vecinos; y lo mismo en las demas Cargas que como se les contribuien; y se le guarden las exenciones y demas Prerrogativas que se le concedan a los demas de este Vec.o y que